

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1) de febrero de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00364-00

Previo a continuar con el estudio de admisibilidad de la demanda y la subsanación realizada por el apoderado de la parte demandante, es preciso señalar lo siguiente:

Al estudiar nuevamente el expediente citado en referencia se observan los siguientes defectos:

- El poder otorgado inicialmente fue concedido para demandar a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Fl 1).
- La demanda fue interpuesta en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea (Fl 2).
- La solicitud presentada como agotamiento de la reclamación administrativa fue dirigida al Comandante del Ejército Nacional (fl 25 a 31).
- Mediante auto del 23 de noviembre de 2017 (fl 45) se inadmitió la demanda advirtiendo las anteriores inconsistencias y solicitando corregir las falencias respecto del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación (fl 46 al 48), observa el Despacho que, si bien el apoderado de la parte demandante corrigió el defecto respecto del poder otorgado, en el sentido de manifestar que dicho poder fue concedido para demandar a la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, observa el Despacho que la falencia enunciada continua, pues la demanda fue dirigida contra la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea y la solicitud de la reclamación administrativa fue dirigida al Comandante del Ejército Nacional.

Por lo anterior, para el Despacho es claro que dentro del presente proceso continúan las inconsistencias enunciadas, por tanto y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.), se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aclare y adecue la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la entidad contra la cual dirige la demanda, o por el contrario, aporte copia de la solicitud por medio de la cual realizó el agotamiento de la reclamación administrativa, pues, como se advirtió

anteriormente, una es la entidad demandada y otra es la entidad ante la cual se dirigió la solicitud previa.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto y aclare dichas circunstancias.

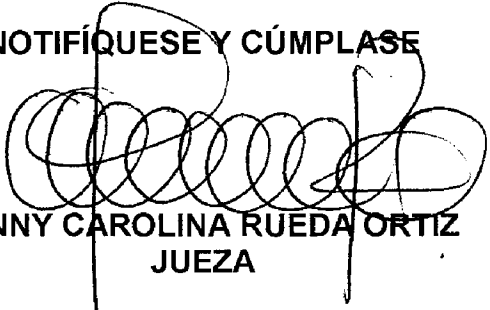
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que corrija la falencia enunciada en el término de 10 días.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá reintegrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

C.G.

La anterior providencia emitida el 1 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. _____ del 2 de febrero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria